

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.15/Suppl.1
15 de marzo de 1999

(99-1029)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la lista recapitulativa de preguntas¹

ISLANDIA

El presente documento contiene las respuestas a las preguntas del documento IP/C/13/Add.1, que la Secretaría ha recibido de Islandia mediante una comunicación de su Misión Permanente, de fecha 8 de marzo de 1999.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/Add.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", u otras análogas?*

La Ley Islandesa sobre la Competencia proporciona protección de carácter general a las indicaciones geográficas, es decir, prohíbe la competencia desleal y la publicidad engañosa. La publicidad u otra información no debe ser engañosa para el consumidor en lo referente al origen del producto. Si una indicación puede o no resultar engañosa, debe determinarse en cada caso.

Las indicaciones geográficas están también protegidas por el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 14 de la Ley de Marcas de Islandia. De acuerdo con dicha disposición una marca no puede registrarse si puede inducir a error. La protección especial para vinos y bebidas espirituosas estipulada en el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC está prevista en el párrafo 3 del artículo 14 de la Ley de Marcas de Islandia. La disposición no hace mención de expresiones como "clase" o "tipo". Si una indicación puede o no resultar engañosa, se debe determinar en cada caso.

./.

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2/3. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas? ¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

La legislación islandesa no distingue entre esas expresiones y no existen criterios precisos para diferenciarlas.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Como parte del procedimiento de examen y del procedimiento de oposición de terceros, las autoridades islandesas (la Oficina de Patentes) garantizan de oficio que las indicaciones geográficas no se registren como marcas comerciales.

Si se ha registrado un marca de fábrica o de comercio que contenga una indicación geográfica engañosa, es posible oponerse al registro, y éste puede ser invalidado. Los procedimientos a seguir son los procedimientos normalmente aplicables en cualquier caso de conflicto de marcas, tanto los de carácter administrativo como los procedimientos normales de carácter civil ante los tribunales judiciales.
